



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1302/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153823000333**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que requirió

...

“Código funcional, sueldo y título profesional de la señorita Dilma Irene González Ruiz, ya que al buscarla en la base de datos que entrega trimestralmente los servicios de salud de Veracruz a la Dirección General de Recursos Humanos para dar cumplimiento al artículo 74 de LGCG. No se encontró, esto en virtud de ser la encargada del manejo de Escalafón lo anterior dicho por la señorita antes mencionada. Por lo que al buscar su código funcional para buscar la correspondencia con lo dicho no se encontró. Y una servidora se encuentra elaborado un documento a la antes mencionada ya que ella no da respuestas de forma verbal a no ser que se le envíen por medio de un oficio.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de junio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Asimismo, se agregan las documentales remitidas por la parte recurrente, mismas que anexan sin mayor proveer.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SESVER/SRH/05877/2023 y anexo**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud, mismos que se insertan a continuación en lo medular:

Coordinación de Transparencia

...

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, de acuerdo con los Sistemas de Nómina y los Expedientes Únicos de Personal que se llevan en esta Subdirección a mi cargo, la C. Dilma Irene González Ruiz ocupa el puesto de Analista Administrativo, con código Jefe N, título profesional de Contadora Pública y Auditora y sueldo bruto quincenal de \$ 8,309.74 (OCHO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 74/100 M.N.).

...

Anexos

...

SECRETARÍA DE SALUD		ENTIDAD FEDERATIVA: 30 VERACRUZ				PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2022		PLAZAS EXISTENTES	
EMPLEADO	CURP	AFC	TIPO DE PLAZA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIAS	CENTRO DE TRABAJO	CATEGORÍA		
9 AMO, EDY ROSA/ARA ELISA	AMAR34040950809	AMAR34040950809	AMAR34040950809		0	VERBA013782	FEDERAL		
10 AMO, GARCIA/ANTONIA	AMAR41081050801	AMAR41081050801	AMAR41081050801		0	VERBA050911	FEDERAL		
11 AMO, AYALA/RODRIGO	AMAR43011050800	AMAR43011050800	AMAR43011050800		0	VERBA050971	FEDERAL		
12 AMO, SANCHEZ/RODOLFO	AMAR4302040508000	AMAR4302040508000	AMAR4302040508000		0	VERBA050442	FEDERAL		
13 AMARAS, TAPIA, JONAS CASAS	AMAR7704100508001	AMAR7704100508001	AMAR7704100508001		0	VERBA050971	FEDERAL		
14 AMO, REINARDET/CLAUDIA	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011323	FEDERAL		
15 AMO, REINARDET/CONCEPCION	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011323	FEDERAL		
16 AMO, REINARDET/AFELIA	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA050740	FEDERAL		
17 AMO, REINARDET/ELIZABETH	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA050740	FEDERAL		
18 AMO, LUNA/FELEZ DIEGO	AMLF19110708000	AMLF19110708000	AMLF19110708000		0	VERBA014994	FEDERAL		
19 AMO, Y. REINARDET/ROSALBA DEL CARMEN	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA050750	FEDERAL		
20 ACEVEDO, LUNA/CRISTIAN ALBERTO	AMLC1408100708010	AMLC1408100708010	AMLC1408100708010		0	VERBA011044	FEDERAL		
21 ACOSTA, CANTILLAN/GERMAN	AMOC1409020708014	AMOC1409020708014	AMOC1409020708014		0	VERBA014944	FEDERAL		
22 ACOSTA, LUNA/EREN	AMOL19110708000	AMOL19110708000	AMOL19110708000		0	VERBA014921	FEDERAL		
23 ACOSTA, GONZALEZ/ARJANDA	AMOG12100708000	AMOG12100708000	AMOG12100708000		0	VERBA014943	FEDERAL		
24 ACOSTA, GONZALEZ/RODRIGO	AMOG12100708000	AMOG12100708000	AMOG12100708000		0	VERBA014973	FEDERAL		
25 ACOSTA, ZEPEDA/RODRIGO	AMOR1310040708007	AMOR1310040708007	AMOR1310040708007		0	VERBA014933	FEDERAL		
26 ACOSTA, REINARDET/ALFREDO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011144	FEDERAL		
27 ACOSTA, REINARDET/PAUL	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
28 ACOSTA, ROSALES/JOCELYN	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
29 ACOSTA, ROSALES/SUSY GERARDO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
30 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
31 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
32 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
33 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
34 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
35 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		
36 ACOSTA, ROSALES/ROSARIO	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010	AMOR1412100708010		0	VERBA011143	FEDERAL		



En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"La srita Dilma Irene González Ruiz no aparece en la consulta a en Registro Nacional de Profesionistas con ningún título por lo tanto se acredita con una carrera con la que no avala una cédula profesional y en el ARTÍCULO 74 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2023 que es una obligación de todas las unidades de Servicios de salud reportar de forma trimestral tampoco aparece como trabajadora.

No se entiende como una persona que no ostenta un título y cédula profesional puede darse un cargo de jefatura y no aparecer en un reporte obligatorio por ley

Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal Artículo 74.

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **SESVER/UAIP/1045/2023**, suscrito por Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al cual, acompañó el oficio **SESVER/SRH/06728/2023**, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

...

En este entendido y tomando como referencia el supuesto agravio, el cual versa sobre que *"...La srita Dilma Irene González Ruiz no aparece en la consulta a en Registro Nacional de Profesionistas con ningún título por lo tanto se acredita con una carrera con la que se no avala una cédula profesional..."*, tenemos que el solicitante no señala los razonamientos lógicos jurídicos que pudieran desvirtuar la respuesta que este sujeto obligado emitió, en virtud de que, en primer lugar, la respuesta fue completa, veraz, oportuna, accesible y actualizada, tal y como se acredita en el presente escrito, ya que le fue proporcionado el **código, sueldo y título profesional de la servidora pública Dilma Irene González Ruiz** en tiempo y forma.

En este sentido, y dado que la servidora pública no ostenta ningún cargo de los establecidos en la Estructura Orgánica de estos Servicios de Salud, misma que se puede consultar en los siguientes links: https://www.ssaver.gob.mx/funcionario/estructura_organica_autorizada_de_la_secretaria_de_salud_de_veracruz/ y <https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/>, que obligue a este Sujeto a proporcionar la copia de su Título Profesional por ocupar un puesto de mando, únicamente se indicó en la respuesta proporcionada en mi Similar que la trabajadora contaba con **título profesional de Contadora Pública y Auditora**, no obstante, y con el propósito de favorecer en todo momento al particular a través de la mejor interpretación de su solicitud, privilegiando los principios de máxima publicidad y eficacia, le hago saber que, el título profesional de la **servidora pública Dilma Irene González Ruiz** se encuentra a disposición del ahora recurrente para **consulta directa** dentro de su Expediente Único Personal, ubicado en las instalaciones que ocupó el área de archivo de esta Subdirección, con domicilio en Xalapeños Ilustres No. 3, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas.

...

Lo anterior, atento a que dichos datos no se encuentran sistematizados electrónicamente en el Sistema de Nóminas de esta Subdirección, por lo que para su procesamiento se tendría que distraer a una persona de sus funciones para que realice esta actividad específica, ya que no se cuenta con personal que esté dedicado a realizar esta actividad, esto es restar tiempo a la carga laboral del personal, lo que significa afectar el desempeño de alguna de las áreas que conforman esta Subdirección, y con lo cual violentaría la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Condiciones Generales de Trabajo, por lo tanto, atento a los principios de transparencia y máxima publicidad, aunado al propósito de favorecer en todo momento al particular, el documento solicitado **se ponen a disposición del solicitante para consulta directa.**

Lo anterior se robustece con el criterio número 02/17 emitido por el INAI que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo tanto, es evidente que su argumento no implica un agravio comprobado y justificado; sino una manifestación subjetiva sin sustento y fundamento, en cambio nosotros demostramos nuestro actuar apegado a derecho; **por esta razón, es que solicito a esta autoridad se sirva tener por conforme al ahora recurrente con la respuesta que, de manera clara, específica y completa se proporcionó a través de nuestro Oficio número SESVER/SRH/05877/2023, de fecha 17 de mayo de 2023.**

Por lo que es necesario que el Órgano Garante, tome en consideración dichos criterios, debido a que resultan ser hechos notorios dado que el ahora recurrente no aportó los elementos necesarios para acreditar la supuesta vulneración a su Derecho de Acceso a la Información por parte de este sujeto obligado.

En este entendido, es que nos encontramos ante la presencia de manifestaciones sin sustento legal, por lo tanto y atendiendo a que no justifica la causa de pedir¹ es que deberá desecharse el medio de impugnación por notoriamente improcedente.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.



No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros²; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

Es dable señalar de las constancias de autos que, tanto en la solicitud de acceso como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

² Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer el Sueldo y Título Profesional de cierta servidora pública del sujeto obligado, información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 7, 25, fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz a saber:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz

...

Artículo 7. Las Unidades Administrativas del Organismo estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades, a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría; se registrarán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones de este Reglamento y por los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público que para tal efecto se expidan y serán publicados en la Gaceta Oficial y en el Portal de Internet del Organismo.

...

Artículo 25. Corresponde a la **Dirección Administrativa**, lo siguiente:

...

IX. **Administrar los recursos humanos**, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados;

...

XVI. Conducir **las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores**, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General; así como con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo;

...

LXXVI. La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los **Subdirectores de Recursos Humanos**, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones; y

...

De la normativa transcrita, la Dirección Administrativa en el desempeño de sus funciones específicas se auxiliara a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, la cual, dispondrá de las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Titular de la Dirección General.



De ahí que, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del oficio **SESVER/SRH/05877/2023**, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, señalo que, de acuerdo con los Sistemas de Nómina y los Expedientes únicos de personal que tienen a su cargo, puntualizó el Sueldo bruto quincenal, puesto que desempeña, así como el documento comprobatorio de estudios, en este caso el Título Profesional de Contadora Pública y Auditora.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesto como agravio que el sujeto obligado no aporó documento comprobatorio que avale Título o cédula profesional para ocupar el cargo de dicha servidora pública

De ahí que, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión de nueva cuenta a través de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante el oficio **SESVER/SRH/06728/2023**, **reiteró** su respuesta inicial, además, indicó que la servidora pública al no ostentar ningún cargo de los establecidos en la Estructura Orgánica de estos Servicios de Salud, mismo que podrá ser consultable en su portal de transparencia a través de los vínculos electrónicos: https://www.ssaver.gob.mx/funcionario/estructura_organica_autorizada_de_la_secretaria_de_salud_de_veracruz/ y <https://www.ssaver.gob.mx/directorio-sesver/>, por lo que, la Secretaría no está obligada a proporcionar copia de su Título Profesional que compruebe ocupar un puesto de mando. De ahí que, el sujeto obligado en su respuesta inicial únicamente se hiciera mención que la servidora pública contaba con un título profesional.

Adicionalmente, con la finalidad del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el caso que nos ocupa y privilegiando los principios de máxima publicidad y eficacia, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la consulta directa del documento a fin en las instalaciones de dicha Subdirección.

De lo anterior, es dable considerar que, durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión el ente público dio respuesta a través de la Subdirección de Recursos Humanos, quien proporciono los elementos de convicción que sustenten su dicho. Aunado a ello, hizo del conocimiento del particular la puesta a disposición para la consulta de dicho documento, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**³; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁴ y; **BUENA FE EN**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta a los cuestionamientos presentados a través de la solicitud de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

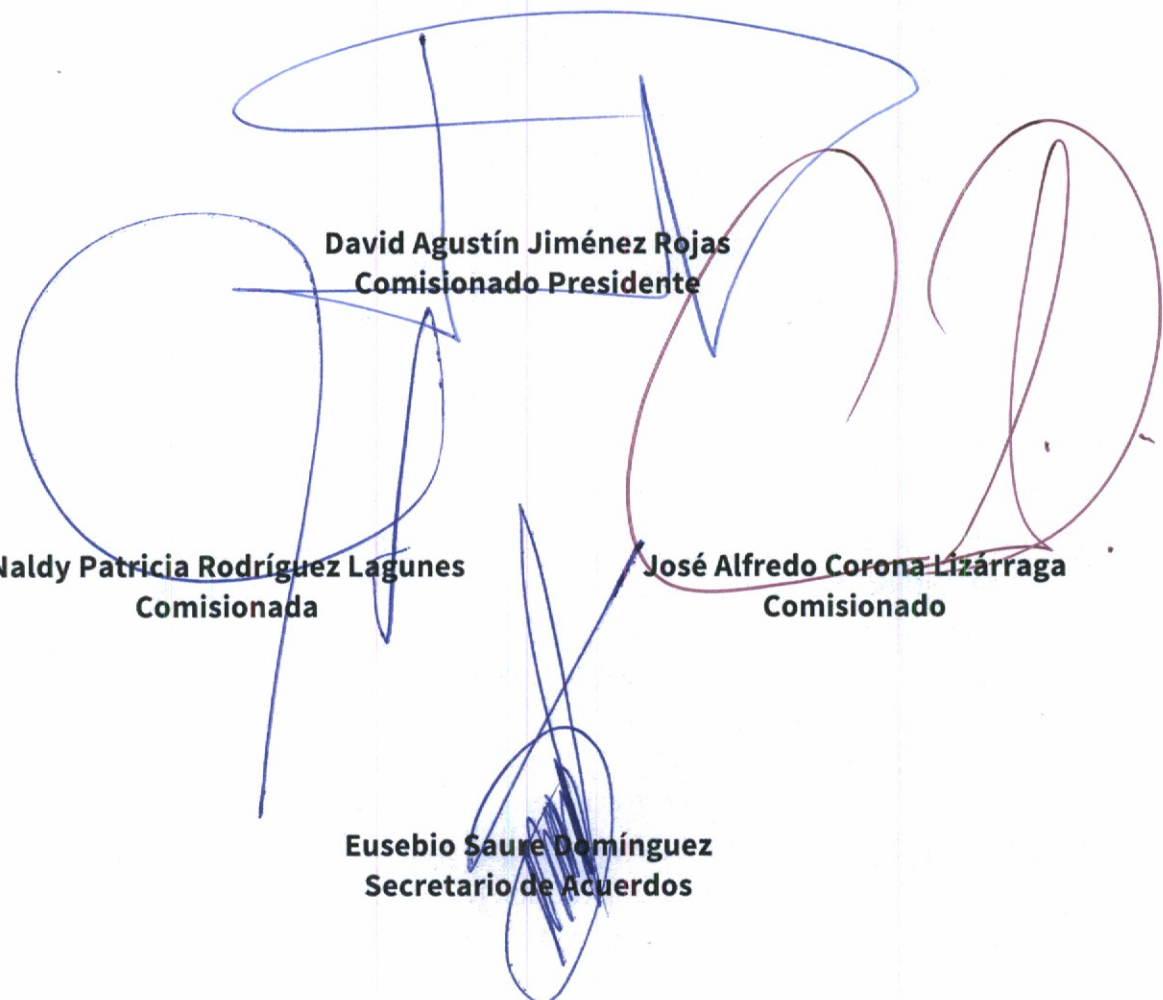
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos